

(SE SUPRIME UN IMPUESTO LOCAL DE TRÁNSITO)

DECRETO No. 64, Aprobado el 12 de Febrero de 1925

Publicado en La Gaceta No. 43 del 21 de Febrero de 1925

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- No podrá cobrarse ningún impuesto local de tránsito por derecho en las poblaciones de la República, por vehículos, mercaderías, víveres, y ganados de asta y casco.

Artículo 2.- Deróganse los impuestos de esta naturaleza ya establecidos por Planes de Arbitrios anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, 12 de febrero de 1925- **J. Demetrio Cuadra, S. P. Vicente F. Altamirano, S. S. V. M. Román, S. S.**

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, 13 de febrero de 1925. **Vicente F. Pérez, D. P. Máximo Gutiérrez G., D. S. M. Cordero Reyes, D. S.**

Publíquese. Casa Presidencial. Managua, 16 de febrero de 1925. **CARLOS SOLÓRZANO.** El Ministro de la Gobernación, **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ.**